

INFORME DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DESTINADO A LOS TRABAJADORES SOBRE LOS EFECTOS EN EL EMPLEO DE LA ESCISIÓN PARCIAL PROYECTADA

Sociedad escindida: PROINLEC NORTE S.L.

Sociedad beneficiaria: PROINLEC NORTE ELECTRICIDAD, S.L.

Destinatarios: representantes de los trabajadores de PROINLEC NORTE, S.L.

Fecha del informe: 15 de octubre de 2026

1.- I. OBJETO DEL INFORME

El órgano de administración de PROINLEC NORTE, S.L. emite este informe destinado a los trabajadores para explicar la escisión parcial proyectada y sus consecuencias previsibles sobre las relaciones laborales, las condiciones de empleo y los centros de actividad. El informe se refiere a la operación descrita en el proyecto de escisión de 30 de junio de 2026 y refleja las medidas previstas en la fecha de su emisión.

2.- II. ANTECEDENTES DE HECHO

La operación proyectada consiste en transmitir a PROINLEC NORTE ELECTRICIDAD, S.L. la actividad de realización de todo tipo de instalaciones, montajes y mantenimientos eléctricos en edificaciones, obra civil y maquinaria. Incluye servicios de climatización, ventilación, refrigeración, transformadores, instalaciones contraincendios y generadores y maquinaria eléctrica, junto con todos los medios materiales, inmateriales y organizativos afectos a la actividad ("PROYECTO DE ESCISIÓN APROBADO", disponible para su consulta en la sede social de la sociedad escindida). PROINLEC NORTE, S.L. continuará desarrollando la actividad de construcción, reparación, conservación y mantenimiento de todo tipo de edificaciones y obra civil, incluyendo el mantenimiento de primera intervención. La fecha prevista para la efectividad de la escisión es 26 de diciembre de 2026 y la junta general llamada a aprobarla está prevista para 18 de noviembre de 2026.

La actividad transmitida ocupa actualmente a 23 personas, distribuidas entre los distintos centros de trabajo según las obras en cartera, todos ellos desarrollándose en el Principado de Asturias, y la oficina sita en Polígono El Sutu 34, 33980, Pola de Laviana, Asturias, y su nave industrial sita en el mismo domicilio. No hay personas que prestan servicios compartidos con actividades que permanecerán en la sociedad escindida. El detalle de puestos afectados figura en **Anexo 9** del Proyecto de Escisión, a disposición de los representantes de los trabajadores en la sede social de la sociedad escindida.

La operación responde a la necesidad de diferenciar, especializar y controlar factores productivos diferenciados con la intención de prevenir, aislar, limitar y combatir riesgos empresariales de las distintas actividades. Igualmente se pretende separar dinámicas de negocio con rentabilidades y procesos productivos muy diferenciados para obtener un mayor control y una optimización de sus recursos. Tras su efectividad, se prevé que la actividad transmitida se incremente con una dirección específica aumentando por tanto sus medios materiales y humanos, mientras que la sociedad escindida continuará desarrollando su actividad actual orientándose en optimizar sus medios de producción.

3.- III. CUESTIONES EXAMINADAS

Este informe distingue el cambio de empleador que pudiera resultar de la transmisión de la actividad de cualquier medida adicional sobre la plantilla. Examina, asimismo, las previsiones relativas a salarios y demás condiciones de empleo, ubicación de los centros, representación de los trabajadores.

4.- IV. MARCO JURÍDICO APLICABLE

[El artículo 5.1, 2 y 5 del Real Decreto-ley 5/2023](#) permite elaborar separadamente el informe destinado a los trabajadores y exige que este explique las consecuencias de la modificación estructural para las relaciones laborales, las medidas destinadas a preservarlas, los cambios sustanciales previstos en las condiciones de empleo o en la ubicación de los centros y la repercusión de esos extremos en las filiales. Conforme al artículo 4.1.7.º de la misma norma,

el proyecto de modificación estructural debe indicar las consecuencias probables de la operación para el empleo.

De acuerdo con [el artículo 5.6 del Real Decreto-ley 5/2023](#), este informe debe ponerse a disposición de los representantes de los trabajadores o, si no existen, de los propios trabajadores **al menos un mes antes de la celebración de la junta general** que apruebe la escisión interna, junto con el proyecto, de estar disponible. La puesta a disposición se efectúa mediante inserción en la página web de la sociedad o, si esta no existe, mediante remisión electrónica. El artículo 5.7 dispone que la opinión recibida en tiempo oportuno de los representantes o trabajadores se comunique a los socios y se adjunte al informe.

Cuando la operación comporte la transmisión de una entidad económica que mantenga su identidad, el [artículo 44.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores](#) establece la continuidad de las relaciones laborales afectadas y la subrogación de la nueva empleadora. Sus apartados 6 a 9 regulan, además, la información laboral que deben proporcionar cedente y cesionaria y la consulta previa si se proyectan medidas laborales con motivo de la transmisión.

5.- V. ANÁLISIS DEL IMPACTO SOBRE EL EMPLEO

Impacto en los contratos y en el volumen de empleo

A la vista de los medios y de la organización que continuarán en la beneficiaria, la sociedad prevé que se mantendrá plenamente la actividad transmitida. Si la transmisión reúne los requisitos del [artículo 44.2 del Estatuto de los Trabajadores](#), PROINLEC NORTE ELECTRICIDAD, S.L. pasará a ocupar la posición de empleadora respecto de las personas efectivamente adscritas a la unidad transmitida, sin que la escisión extinga por sí misma sus contratos, conforme al artículo 44.1.

La previsión concreta sobre el volumen de empleo es que 23 trabajadores pasarán a la sociedad beneficiaria, mientras que el resto de la plantilla actual de PROINLEC NORTE, S.L., 293 trabajadores, continuarán en la actividad escindida. No se procederá a creaciones ni supresiones de puestos de trabajo producto de la escisión. No hay medidas concretas previstas para preservar las relaciones laborales actuales.

Condiciones de empleo y centros de actividad

Respecto de las personas afectadas, no se procederá con cambios en salarios, jornada, horario, funciones, beneficios sociales y demás condiciones de empleo. La beneficiaria asumirá los derechos y obligaciones laborales existentes conforme al [artículo 44.1 del Estatuto de los Trabajadores](#). El convenio colectivo que rija en la unidad transmitida continuará aplicándose en los términos del artículo 44.4 del mismo texto legal.

La ubicación actual de los centros afectados es en su totalidad el Principado de Asturias, por situarse en esta comunidad tanto la oficina y la nave donde se almacenan la maquinaria, existencias y la oficina de dirección como las obras contratadas y en cartera. Tras la operación no se prevé que cambie esta situación.

Representación de los trabajadores y filiales

Se mantiene de forma transitoria la representación de los trabajadores en la unidad transmitida. El cambio de titularidad no extingue por sí mismo el mandato de los representantes, que continuarán ejerciendo sus funciones en los términos anteriores. Los representantes que pasen a la sociedad beneficiaria conservan provisionalmente su condición y garantías. Se deberá iniciar un proceso de acomodación a la dimensión laboral de la sociedad beneficiaria mediante acuerdo entre la empresa y los sindicatos.

La sociedad carece de filiales.

6.- VI. CONCLUSIONES

La consecuencia laboral principal prevista es que 23 contratos se transmitirán a la sociedad beneficiaria y 293 permanecerá en la sociedad escindida. No existirá impacto adicional sobre el volumen de empleo ni supresiones de puestos de trabajo, producto de la escisión. No hay

alteraciones previstas en las condiciones de empleo y en los centros de trabajo, y no habrá repercusión sobre las filiales al carecer de ellas.

7.- VII. PUESTA A DISPOSICIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS OPINIONES

El órgano de administración pondrá este informe y el proyecto de escisión a disposición de los representantes de los trabajadores en fecha 16 de octubre de 2026, por inserción en la página web de la sociedad. La fecha consignada precede al menos en un mes a la celebración de la junta prevista para el 20 de noviembre de 2026, conforme al [artículo 5.6 del Real Decreto-ley 5/2023](#).

Las opiniones sobre el contenido del informe que se reciban en tiempo oportuno se adjuntarán a este y se comunicarán a los socios para su consideración por la junta general, conforme a los [artículos 5.7](#) y [8.2](#) del [Real Decreto-ley 5/2023](#). A efectos de recepción, **se indica canal de recepción de opiniones: página WEB y correo postal de la sociedad.**

En Laviana, a 22 de octubre de 2026.

Por el órgano de administración de PROINLEC NORT, S.L.

76954789D

ADRIAN ALVAREZ

(R: B74320094)

Firmado digitalmente

por 76954789D ADRIAN

ALVAREZ (R: B74320094)

Fecha: 2026.10.26

11:52:35 +01'00'

ADRIAN ALVAREZ RODRIGUEZ

(Administrador Único)